

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME FINAL DEL MECANISMO DE VERIFICACION DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005 y 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y los incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

3.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del

Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

4.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

5.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción décima tercera cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; y la fracción décima cuarta cita: “Las demás que establezca esta ley”.

8.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima séptima cita: “Las demás señaladas en esta Ley”.

11.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

12.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

13.- Que el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro”.

14.- Que el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa: “Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto.

Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto...”.

15.- Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I.- Gastos de propaganda:

Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos;

II.- Gastos operativos de campaña:

Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares;

III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña estableció las reglas que el propio ordenamiento señala.

Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación”.

16.- Que el artículo 206, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema”.

17.- Que el artículo 211, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”.

18.- Que mediante resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2006, se aprobó el convenio de coalición celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a efecto de contender coaligados en el Proceso Electoral local ordinario, específicamente en las elecciones de Diputados de los quince Distritos Electorales uninominales y de Ayuntamientos en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.

19.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2006, se fijaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 y se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebasen los topes de gastos establecidos, mismos que derivan de la aplicación de las

disposiciones y fórmula previstas en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En dicho mecanismo se estableció que los partidos políticos coadyuvarían entregando el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña, las agendas de los actos o eventos de campaña de sus candidatos y las relaciones de sus proveedores, señalándose también que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregaría un informe final sobre los resultados del mecanismo en mención, siendo la materia del presente acuerdo.

20.- Que mediante oficio DEOE/651/06 de fecha 22 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, así como el archivo derivado del mismo, el cual se integra de doce cajas, una bolsa y cuatro cajoneras, además de los respaldos documentales entregados por la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico S.A. de C.V., la cual se encargó de realizar el monitoreo en prensa, radio y televisión; todo ello en relación con las campañas electorales desarrolladas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y la coalición "Alianza por México", durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

21.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 de noviembre de 2006, la Secretaría Ejecutiva dio cuenta de la remisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, poniéndose a disposición de los integrantes del órgano colegiado a efecto de que conocieran su contenido.

22.- Del informe final materia del presente acuerdo se desprende que:

Todos los partidos políticos y la coalición que participaron postulando a sus candidatos en el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, presentaron los estados financieros relativos al periodo de campaña, tal y como lo dispone el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ninguno de los candidatos registrados rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo

109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que los partidos políticos y la coalición, así como los candidatos a todos los cargos de elección popular, atendieron en general en forma satisfactoria las disposiciones contenidas en el Mecanismo de Verificación y que aquellos rubros en que se cumplió de manera parcial no fueron factores decisivos que obstaculizaran la capacidad de verificación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

23.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelva en relación con el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los partidos políticos y sus candidatos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 5, 22, 27, 30, 35, fracciones I, VI, XIII y XIX, 107, 108, 109, 206, 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación para el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                     | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------------|------------------|-----------|
|                                          | A FAVOR          | EN CONTRA |
| T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA      |                  |           |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA   |                  |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS                |                  |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA             |                  |           |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ      |                  |           |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO |                  |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA                |                  |           |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO